

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio once (11) de dos mil veintiuno.

Radicación: Divisorio 2020 0221
Demandante: Oseas López Herrera
Demandado: Margarita Cuesta Ruiz

En demanda que correspondió a este Juzgado, el señor OSEAS LÓPEZ HERRERA por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de MARGARITA CUESTA RUIZ para que se decrete la división por medio de venta en pública subasta, del bien ubicado en la diagonal 81A sur No. 17D 48, barrio San Joaquín del Baticano de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40223220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones, se indicaron en el libelo.

La demanda fue admitida por auto notificado por estado del día 6 de de noviembre de 2020, y se dispuso la notificación de la pasiva, conforme con lo dispuesto en el Art. 409 del CGP.

La demandada fue notificada vía correo electrónico y conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 como consta en el plenario, quien en el término legal guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole, ni oposición, ni reconocimiento de mejoras, por lo que es procedente continuar con la siguiente fase del proceso que nos ocupa la atención.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del principio general que pregona el artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los comuneros de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto cualquier copartícipe puede pedir la división o la venta en pública subasta del bien común.

Desde el punto de vista procesal, este principio aparece consagrado en el artículo 406 del Código General del Proceso, que autoriza a todo comunero a pedir la división material de la cosa común o su venta en pública subasta para que se distribuya el producto.

La acción intentada en el sub examine propende por la venta en pública subasta de los bienes señalados en precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Como la parte demandada, una vez notificada guardó silencio, es pertinente dar viabilidad a lo pedido en el libelo, por lo que se ordenará la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de la acción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien diagonal 81A sur No. 17 D 48 barrio San Joaquín del Baticano de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40223220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

SEGUNDO: En los términos del Art. 411 del CGP, se DECRETA el secuestro de los bienes inmuebles antes relacionados. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, y JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D.C. Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: Procedan las partes a presentar los avalúos de los bienes, en la forma dispuesta en el Art. 410 de la ley procesal.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO